

**Durante el plenario el reo puede pedir cuanto convenga para ampliar, rectificar, anular, etc., las diligencias del sumario.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Ismael Vargas en la causa que contra él y otros se sigue por homicidio. — De Arequipa.*

Excmo. Señor:

Abierto el término de prueba del plenario, pidió el reo Ismael Vargas que en vista de la situación de la herida del occiso, menor Manuel Champi, que describe el dictamen de fojas 22, informaron dos profesionales si de ella se deduce el homicidio como consecuencia única.

Hay error en el auto confirmatorio del que desestima tal solicitud.

El dictamen de fojas 22 fue expedido por peritos facultativos designados de oficio durante el sumario, ó sea cuando las investigaciones que únicamente dirige el Juez con el propósito de descubrir la existencia del hecho punible y la persona del delincuente, tienen carácter de reservadas.

Iniciado el plenario, el reo toma conocimiento de las diligencias de la estación anterior, en las que se apoya la acusación.

Es entonces que comienza en toda su amplitud el ejercicio del derecho de defensa; el cual comprende el de pedir cuanto convenga para ampliar, rectificar, anular, etc., las actuaciones sumariales, inclusive las piezas referentes al cuerpo del delito, cuya eficacia jurídica ha de ser base de la sentencia.

Tal es el objeto claro de la solicitud de Vargas que atribuye á suicidio la muerte del menor.

Luego es procedente ese medio probatorio médico-legal.

El Fiscal concluye que hay nulidad en el dicho auto de vista; por lo que, reformándolo y revocando el de primera instancia, puede VE. servirse mandar que el Juez defiera al pedimento.

Lima, á 23 de abril de 1909.

SEOANE.

---

*Lima, 1.º de mayo de 1909.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 84 vuelta, su fecha 17 de setiembre del año proximo pasado, que declara sin lugar la prueba ofrecida, por parte del reo Ismael Vargas, en el tercer punto del escrito de fojas 72; reformando ese auto y revocando en parte el apelado de fojas 73 vuelta, su fecha 18 de agosto anterior, mandaron que el Juez admita dicha prueba; y los devolvieron.

*Espinosa. — Ortiz de Zevallos — Villarán.  
Eguiguren. — Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*